



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2018-00799-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3
DEMANDADO: JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138

En atención al escrito visto a folio que antecede, se hace necesario requerir al INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informen si ya fue aprehendido el vehículo de servicio público de placas **URM802** conforme al Auto de fecha 08 de septiembre de 2021, a través de la cual se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placa **URM802** de propiedad del demandado **JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138**, de las siguientes características:

- PLACA: URM802
- TIPO DE SERVICIO: Público
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: RENAULT
- LÍNEA: CITIUS
- MODELO: 2007
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE MOTOR: A712Q032972
- NÚMERO DE CHASIS: 9FBLBOLCF7M120069

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea **indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30 am – 3:30pm -JORNADA CONTINUA-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6d06edaa963fbac3cb65a86636429580ab7887272c539cd1815448cf2816b4**
Documento generado en 19/04/2022 10:51:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00791-00

Demandante: COOMADENORT NIT. 800.209.940-1

Demandada: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C. 60.380.339

En atención a lo solicitado por el extremo activo mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR AL PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, se sirva informar el estado actual de la capacidad salarial de **SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C. 60.380.339** teniendo en cuenta la orden impartida a favor de este proceso comunicada mediante oficio No. 2370/19 de fecha 28 de noviembre de 2019, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a1edd2e5bc23a6a374ad8462c1ca95f1677ca90caf0338f168e9af389d19c4**
Documento generado en 19/04/2022 10:51:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo RDO. 54-001-41-89-001-2020-00104-00

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS
RODRIGO ALFONSO PEREZ CORONADO

Teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 2 de julio de 2021, y que mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, se decretó el *desistimiento de las medidas cautelares* toda vez que se requirió previamente al interesado para que materializara las cautelas sin que éste haya atendido la orden.

Se hace necesario aclarar que parte de esas medidas fueron comunicadas en su momento por este despacho a las distintas unidades judiciales, no obstante y en virtud de la terminación se ordena dejar sin efecto el oficio **No.739-2020** de fecha 31 de julio de 2020 que comunicó dicha orden del embargo del remanente dentro del proceso adelantado por la Inmobiliaria Renta Hogar contra **CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS** con radicado 2019-00002 al Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta y dejar sin efecto el oficio **No.738-2020** de fecha 31 de julio de 2020 que comunicó la orden al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cúcuta dentro del proceso 2018-00143 adelantado por Delina Leal Cruz y Blanca Alicia Pacheco de Vergel **CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS**.

Ofíciense a través de secretaria con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd91ef0f614881040c327568baa1c1b149654382cb47815ac4f5b100c0d4bfd9**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00274-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandado: LUIS ALBERTO MARTINEZ ORTIZ C.C. 13.506.547

En atención a lo pedido por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por treinta (30) días.

De otro modo, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **LUIS ALBERTO MARTINEZ ORTIZ C.C. 13.506.547**, del auto de fecha 29 de octubre de 2020, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5089c79a60223831b9807c7210e793a364eaa9d5e6f4fe9c02a1af3ae60dc4d**
Documento generado en 19/04/2022 10:51:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00054-00

DEMANDANTE: FREDY WILSON DELGADO C.C. 88.180.746

DEMANDADO: JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR C.C. 88.256.369

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FREDY WILSON DELGADO C.C. 88.180.746** en contra de **JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR C.C. 88.256.369**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR C.C. 88.256.369**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades bancarias conforme a oficio 023/2022 de fecha 14 de enero de 2022.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 3:30pm – JORNADA CONTINUA-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a12ded8c0316b8b3d933f322a626310a91c9fc05e61cb370632d1edd52c1fa8**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00176-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8

Demandado: FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ ISIDRO C.C.13.486.193

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, vista a folio que antecede y al lograr constatar el Despacho finalmente que la medida cautelar decreta se materializó y toda vez que lo deprecado se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del C.G.P., se decretará el levantamiento de la cautela ordenada.

En consecuencia, se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-64310, de propiedad del demandado **FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ ISIDRO C.C.13.486.193**, para tal fin ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con el objeto de que deje sin efecto el oficio 448/2021 de fecha 03 de junio de 2021.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la orden de secuestro no se pronunciará el Despacho como quiera que la misma no pudo ser materializada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f111a7cae47db32c98959252422852a0f58976e5cdb342f6e2f6d15abbc1ec9c**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00240-00**

**DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO C.C 18.924.326
DEMANDADO: RONY CASTRO ROZO C.C 1.118.804.612**

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que la parte actora allega diligencia de notificación personal practicada al demandado la cual no fue efectiva, solicitando el emplazamiento; sin embargo, se observa que la dirección a la cual realizó la notificación no es la misma a la que indico en la demanda. En consecuencia, se ordena a la parte actora notificar nuevamente al ejecutado a la dirección correspondiente.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faacb7436533f0b3085767273938155e83331f9c7f9dcc439ab567d14cc75771**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00269-00**

**Demandante: BRAYAN NARCISO FUENTES JEREZ C.C 1.092.349.629
Demandado: ALBA JUDITH HERNANDEZ AMAYA C.C 1.093.751.793**

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que la diligencia de notificación surtida ya fue objeto de revisión por este despacho y mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021 se ordenó requerir al extremo activo para que ajuste el trámite a lo reglado en el decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420/2020. En consecuencia, como quiera que para establecer la fecha desde la cual inicia el computo del término para contestar la demanda, es necesario conocer la fecha en que el iniciador recepcionó acuso de recibo del mensaje de datos enviado, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO para que aporte al expediente la prueba del recibo en el buzón de destino, esto es, en el correo de la demandada.

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNS2021-203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora indicar ese horario en la citación correspondiente.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a676c1d4476d385a601bf78076e0b9fe10676f78c6e98f1c0300cb7ef9765205**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00273-00**

**Demandante: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT 900.672.473-8
Demandado: JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ C.C 60.448.880**

En atención al memorial presentado por el Dr. JUAN CARLOS SIERRA CELIS, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el apoderado judicial, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P, y reconocer personería jurídica al Doctor GUSTAVO ADOLFO PUERTA OSORIO, identificado con CC. No. 71.629.524 y T.P. No.255754 del C.S.J., para que actúe como apoderado del extremo activo.

Ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebce130578e13621c15f0f555cb96334109b2219baf349bedd325a5c61b4e114**
Documento generado en 19/04/2022 10:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00288-00**

**Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C 37239537
Demandado: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C 1.093.739.275**

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que la parte actora allega diligencia de notificación personal practicada al demandado al correo electrónico institucional, se observa que la envió a una dirección electrónica incompleta ya que se remitió al dominio “.gov.” y no al correspondiente que es el dominio “.gov.co”, en consecuencia se ordena a la parte actora allegar la diligencia al correo institucional correspondiente.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e418640ce9b7de27a01118a02f574f857068867abb6948a227ebb4880bc5ab**
Documento generado en 19/04/2022 10:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**